



**Expediente No. 2016-371**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
09 DE JUNIO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **YADIRA RODRIGUEZ CASSIANI** contra de **FUNDACION SAN CARLOS BORROMEO PARA LA EDUCACION POPULAR Y EL DESARROLLO COMUNITARIO y PROTECCION S.A.**, informándole que dentro del proceso cuenta con dos fechas señaladas para el desarrollo de audiencias. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
09 DE JUNIO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. Del control de legalidad oficioso.**

Dentro del proceso se evidencia una irregularidad que debe ser saneada, en atención a lo contemplado en los artículos 132 del C.G.P. y 48 del C.P.T. y de la S.S.

La irregularidad que salta a la vista, radica en que el proceso cuenta con dos fechas fijadas para la celebración de audiencia, la primera señalada el día 06 de julio de 2022 a través del auto del 13 de septiembre de 2021<sup>1</sup> y la segunda para el día 14 del mismo mes y año, establecida a través de auto del 20 de septiembre de 2021<sup>2</sup>.

En ambas providencias se resolvieron las mismas situaciones y se adoptaron decisiones idénticas; así las cosas, en atención al deber que le asiste al Juez del trabajo, como director del proceso, aunado al deber de adoptar medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, y garantizar una correcta administración de justicia, se dejará sin efectos la providencia de fecha 20 de septiembre de 2021 y se conservará la fecha inicialmente señalada, esto es 06 de julio de 2022.

<sup>1</sup> Folio 632.

<sup>2</sup> Folio 364.



Se permite aclarar el Despacho que, la irregularidad señalada; es una actuación que no ata al juez ni a las partes y que, en consecuencia, no es vinculante; recuérdese que la teoría de los actos ilegales, ha sido admitida, desarrollada y aplicada, por la C.S.J., Salas de Casación Laboral y Civil, desde 1984 y recientemente entre otras en las providencias con radicación 32964 de 2008 y 2012-01504 de 2012, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos la providencia de fecha 20 de septiembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RATIFICAR** la decisión adoptada a través de auto del 13 de septiembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CONMINAR** a las partes a dar cumplimiento a lo indicado en los numerales tercero y cuarto de la providencia del 13 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 10 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 22  
CBB